

## LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

*DECRETO 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la educación primaria en la Comunitat Valenciana. [2014/6347] (DOCV n, 7311/07.07.2014)*

Preámbulo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Currículo

Artículo 3. Objetivos y fines

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y HORARIO

Artículo 4. Organización de las enseñanzas

Artículo 5. Horario

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN

Artículo 6. Carácter de la evaluación

Artículo 7. Promoción

Artículo 8. Referentes en la evaluación y promoción

Artículo 9. Evaluaciones individualizadas

Artículo 10. Documentos oficiales de evaluación y resultados de la evaluación

CAPÍTULO IV

AUTONOMÍA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 11. Elementos de las programaciones didácticas

Artículo 12. Elaboración, supervisión y evaluación de las programaciones didácticas

Artículo 13. Autonomía de los centros

Artículo 14. Participación de los representantes legales del alumnado

CAPÍTULO V

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 15. Aspectos generales de atención a la diversidad

Artículo 16. Plan de atención a la diversidad e inclusión educativa

Artículo 17. Medidas de apoyo y refuerzo

Artículo 18. Identificación, valoración e intervención de necesidades específicas de apoyo educativo

Artículo 19. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales

Artículo 20. Adaptaciones curriculares

Artículo 21. Prolongación de la escolarización un año más en la etapa

Artículo 22. Altas capacidades

Artículo 23. Incorporación tardía

Artículo 24. Dificultades de aprendizaje

Artículo 25. Acción tutorial

Artículo 26. Transición a la educación secundaria obligatoria

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Proyectos lingüísticos

Segunda. Formación del profesorado

Tercera. Libros de texto y materiales didácticos

Cuarta. Asesoramiento, supervisión y difusión de la norma

Quinta. Incidencia en las dotaciones de gasto

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Calendario de implantación

Segunda. Programaciones didácticas durante el curso escolar 2014-2015

Tercera. Horario durante el curso 2014-2015

Cuarta. Normas reglamentarias a desarrollar

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normas de desarrollo

Segunda. Entrada en vigor

ANEXO I. Currículo de las áreas troncales

ANEXO II. Currículo de las áreas específicas

ANEXO III. Currículo de las áreas de libre configuración autonómica

ANEXO IV. Horario de la Educación Primaria

ANEXO V. Horario de los cursos segundo, cuarto y sexto durante el curso 2014-2015

**RESUMEN INFORMATIVO PARA LOS PROFESORES DE RELIGIÓN**

DECRETO 108/2014, de 4 de julio del Consell

**PREÁMBULO**

*Las administraciones educativas podrán:*

*5º Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de **asignaturas específicas** y de libre configuración autonómica.*

*Esta nueva configuración del currículo, que lo simplifica y le da un carácter más flexible, se encuentra orientada a otorgar un mayor grado de autonomía pedagógica a los centros docentes. Estos desarrollarán y concretarán el currículo de las diferentes áreas como parte de su proyecto educativo*

*En la educación primaria se introducirán dos evaluaciones individualizadas, en tercer y sexto curso.*

*El currículo establecido mediante el presente decreto, además de hacer posible que todo el alumnado adquiriera los objetivos y competencias correspondientes al finalizar la etapa, también prevé una **intervención educativa que contempla como principio la atención a la diversidad del alumnado, y la adaptación del currículo y sus elementos a las necesidades de cada alumno y alumna.** De esta manera, se asegura una atención personalizada y un desarrollo personal e integral de todo el alumnado.*

*La formación del profesorado ha de ser un pilar fundamental para la renovación metodológica y la puesta en práctica de las metodologías didácticas innovadoras*

**CAPÍTULO I: Disposiciones preliminares****Artículo 2. Currículo**

*5. Los centros docentes desarrollarán y complementarán el currículo en uso de sus competencias y autonomía, ambos referidos en los artículos 3 y 15.2 del Real Decreto 126/2014. Esta concreción del currículo se incorporará al proyecto educativo del centro.*

**Artículo 3. Objetivos y fines**

*2. La concreción del currículo se orientará a la consecución de los siguientes fines:*

*a) Adaptar el currículo y sus elementos a las necesidades de cada alumno y alumna, de forma que se proporcione una **atención personalizada** y un desarrollo personal e integral de todo el alumnado.*

*d) Basar la práctica docente en la **formación permanente del profesorado**, la **innovación** educativa, el uso de **metodologías** didácticas innovadoras y en la evaluación de la propia práctica.*

**LEGISLACIÓN**

legislacion@cecpu.org

f) Utilizar las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico habitual.

**CAPÍTULO II: Organización y horario****Artículo 4. Organización de las enseñanzas**

1. Según lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 126/2014, la etapa de Educación Primaria comprende **seis cursos académicos**, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad, y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

2. A tenor de lo establecido en el artículo 8.2 del citado Real Decreto 126/2014, los alumnos y alumnas **deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas** en cada uno de los cursos: b) **Religión**, o Valores Sociales y Cívicos

5. Los centros que deseen ofertar una o varias áreas más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica podrán realizarlo en el marco de una ampliación del horario lectivo, en virtud de su autonomía.

**6. Las enseñanzas de Religión**

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, los centros docentes **garantizarán** que, **al inicio de la escolarización** del alumno o alumna en la **etapa** en un centro educativo, los padres, madres o tutores legales del alumnado manifiesten su voluntad de que estos cursen el área de Religión o de Valores Sociales y Cívicos. **En el resto de la etapa**, los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán dirigirse al centro **al comienzo del curso escolar para modificar su decisión.**

**Artículo 5. Horario**

1. El horario lectivo para el desarrollo del currículo de la educación primaria constará de **30 sesiones lectivas semanales**. Cada sesión lectiva tendrá una **duración mínima de 45 minutos**.

**El modelo organizativo** de distribución de las horas lectivas semanales para impartir cada una de las áreas en los correspondientes cursos de la etapa es el que figura en el **Anexo IV** del presente decreto.

2. Dado el carácter global e integrador de la etapa, los centros docentes podrán adaptar esta distribución de acuerdo con sus características y con las necesidades educativas de su alumnado, **respetando la proporcionalidad horaria entre las diferentes áreas establecidas en el Anexo IV** de este decreto. Asimismo, los centros docentes podrán agrupar y adaptar las sesiones semanales correspondientes a las diferentes áreas en aquellos casos en que adopten metodologías de trabajo interdisciplinares y orientadas a proyectos.

**LEGISLACIÓN**

legislacion@cecpu.org

4. En los centros públicos y privados concertados, la jornada escolar diaria comenzará, con carácter general, a las 9 horas y finalizará a las 17 horas. Durante la jornada escolar, el currículo se desarrollará a través de **6 sesiones lectivas diarias**, de las cuales, 4 sesiones tendrán lugar en horario de mañana y 2 sesiones tendrán lugar en horario de tarde. Durante los meses **de junio y septiembre**, las actividades escolares del alumnado se desarrollarán con carácter general durante la **mañana**, en jornada continuada de 9 horas a 13 horas, pudiendo adaptarse el número de sesiones lectivas semanales **siempre que se respete la proporcionalidad horaria entre las diferentes áreas establecida en el anexo IV de este decreto**. Cada centro docente establecerá un periodo de descanso diario en la jornada lectiva que se realice durante la mañana, preferentemente entre las horas centrales, de una duración mínima de 30 minutos. Asimismo, los centros docentes dispondrán de un periodo de descanso entre la jornada de mañana y la jornada de tarde, con una duración mínima de dos horas.

**CAPÍTULO III: Evaluación****Artículo 7. Promoción**

1. Los criterios de promoción serán los establecidos por el artículo 11 del Real Decreto 126/2014
2. Cada maestra o maestro decidirá sobre los resultados de la evaluación del área que imparta, sin perjuicio del carácter global de la evaluación respecto a las decisiones de promoción que se adoptarán de forma colegiada por el equipo docente.
3. El alumnado que acceda al curso siguiente con evaluación negativa en alguna de las áreas del curso o cursos precedentes, recibirá los apoyos necesarios para la recuperación de estas.
4. El plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo destinado al alumnado que repita un curso en la etapa será elaborado por el equipo docente del grupo, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores y con el asesoramiento, en su caso, del personal docente especialista en orientación educativa o quien tenga atribuidas sus funciones.

**Artículo 9.**

1. Evaluaciones individualizadas a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso de educación primaria. En ella, se evaluará la competencia en comunicación lingüística y la competencia matemática, ambas puestas en relación con los contenidos y criterios de evaluación del tercer curso de las áreas de Valenciano: lengua y literatura; Castellano: lengua y literatura; y Matemáticas.
2. Análogamente, y en los términos establecidos por el artículo 12.4 del Real Decreto 126/2014 y la normativa que lo desarrolle, al finalizar el sexto

**LEGISLACIÓN**

legislacion@cecpu.org

*curso de Educación Primaria se realizará una evaluación final individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en Comunicación lingüística, de la Competencia matemática y de las Competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.*

**CAPÍTULO IV: Autonomía y participación****Artículo 11. Elementos de las programaciones didácticas**

*Las programaciones didácticas en Educación Primaria deberán concretar, al menos, los siguientes apartados:*

- 1. Introducción.*
  - a) Justificación de la programación.*
  - b) Contextualización.*
- 2. Objetivos de la etapa vinculados con el área.*
- 3. Competencias.*
- 4. Contenidos.*
- 5. Unidades didácticas.*
  - a) Organización de las unidades didácticas.*
  - b) Distribución temporal de las unidades didácticas.*
- 6. Metodología. Orientaciones didácticas.*
  - a) Metodología general y específica. Recursos didácticos y organizativos.*
  - b) Actividades y estrategias de enseñanza y aprendizaje. Actividades complementarias.*
- 7. Evaluación del alumnado.*
  - a) Criterios de evaluación.*
  - b) Instrumentos de evaluación.*
  - c) Criterios de calificación.*
  - d) Actividades de refuerzo y ampliación.*
- 8. Medidas de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidad de compensación educativa.*
- 9. Elementos transversales*
  - a) Fomento de la lectura. Comprensión lectora. Expresión oral y escrita.*
  - b) Comunicación audiovisual. Tecnologías de la información y de la comunicación.*
  - c) Emprendimiento.*
  - d) Educación cívica y constitucional.*

**LEGISLACIÓN**

legislacion@cecpu.org

*10. Evaluación de la práctica docente e indicadores de logro.***Artículo 12. Elaboración, supervisión y evaluación de las programaciones didácticas**

*1. En la Educación Primaria, la planificación de la programación docente de cada área será de curso. En consecuencia, las programaciones didácticas serán elaboradas por el equipo docente conformado por los maestros y maestras que impartan docencia en el respectivo curso de la etapa, coordinados por la jefatura de estudios o quien tenga atribuidas sus funciones, y atendiendo a la necesaria coordinación entre las diferentes áreas.*

*2. Una vez elaboradas las programaciones didácticas, estas estarán a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa y serán accesibles por estos en cualquier momento. En el procedimiento de elaboración de las programaciones didácticas se prestará especial atención a la programación docente de las diferentes áreas, así como a los elementos transversales del currículo, cuya orientación se desarrollará en los términos concretados por el artículo 10 del Real Decreto 126/2014.*

*3. La dirección del centro docente comprobará que la elaboración de las programaciones didácticas se ajusta formalmente a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, la Inspección de Educación supervisará y realizará el seguimiento de dichas programaciones.*

*4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 126/2014, los maestros evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las programaciones docentes, según se indica en el artículo 11.16 de este decreto. Las propuestas de mejora que se realicen sobre la programación didáctica a partir de su evaluación deberán ser recogidas en las programaciones didácticas del siguiente curso escolar.*

**Artículo 13. Autonomía de los centros**

*3. Para garantizar el derecho a una formación integral de todos los alumnos y alumnas, el claustro y la dirección del centro propiciarán un clima ordenado y cooperativo entre todos los miembros de la comunidad educativa. La Conselleria competente en materia de educación velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su profesión y la realidad de su tarea diaria, en cumplimiento de la legislación de la Comunitat Valenciana de autoridad del profesorado.*

**Artículo 14. Participación de los representantes legales del alumnado**

*1. La participación de los representantes legales del alumnado en el proceso educativo se efectuará según establece el artículo 16 del Real Decreto 126/2014. Con el fin de respetar y potenciar la responsabilidad fundamental de las familias en esta etapa, los centros docentes cooperarán estrechamente*

## LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

*con ellas y establecerán mecanismos para favorecer su participación en el proceso educativo del alumnado. Entre dichos mecanismos, los centros docentes promoverán los compromisos con el alumnado y sus representantes legales indicados en el artículo 15.3 del Real Decreto 126/2014, así como en la normativa vigente en la Comunitat Valenciana por la que se regula la declaración de Compromiso Familia-Tutor entre las familias o representantes legales del alumnado y los centros educativos de la Comunitat Valenciana.*

2. *Los centros docentes establecerán cauces para que exista una coordinación e información periódica con las familias. En todo caso, los centros docentes informarán a los representantes legales del alumnado sobre los criterios y procedimientos de evaluación establecidos en las diferentes programaciones didácticas. Tras cada sesión de evaluación, la tutora o el tutor comunicarán a los representantes legales de cada alumno o alumna la información acordada en dicha sesión sobre el desarrollo de su proceso educativo, utilizando el modelo que determine el centro docente. Después de la evaluación final en cada curso, se informará por escrito sobre el resultado de dicha evaluación, con indicación de los resultados obtenidos en todas las áreas; los resultados de las evaluaciones individualizadas, si es el caso; las decisiones relativas a la promoción o repetición de curso; las medidas de atención a la diversidad previstas, si fuesen necesarias para que el alumnado progrese en su proceso educativo; y cuantas otras cuestiones acuerde el profesorado del grupo en relación con el proceso educativo del alumno o alumna.*

### **Artículo 25. Acción tutorial**

2. *La acción tutorial será competencia de todo el profesorado que atienda al alumno o alumna.*

### **Artículo 26. Transición a la educación secundaria obligatoria**

Los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria a los que estén adscritos, tanto públicos como privados concertados, planificarán y desarrollarán **procesos de coordinación**, entre los que se incluirá la elaboración de un plan de transición de la etapa de educación primaria a la de educación secundaria obligatoria.

**LEGISLACIÓN**

legislacion@cecpu.org

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera. Calendario de implantación**

*Se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2014-2015, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar 2015-2016.*

**Segunda. Programaciones didácticas durante el curso escolar**

*Programaciones didácticas durante el curso escolar 2014-2015*

*Durante el curso escolar 2014-2015, los órganos de coordinación docente encargados de elaborar las programaciones didácticas serán los equipos de ciclo, que dispondrán de una composición y funcionamiento análogos a los vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.*

*La planificación de la programación docente de cada área en los cursos primero, tercero y quinto será de curso, si bien la programación de las áreas en los cursos segundo, cuarto y sexto será la continuidad de la programación de ciclo efectuada durante el curso 2013-2014.*

**Tercera. Horario durante el curso 2014-2015:**

- 1. El horario escolar de los cursos primero, tercero y quinto de la etapa será el establecido en el Anexo IV del presente decreto.*
- 2. En el curso segundo, cuarto y sexto el horario escolar dispondrá de un mínimo de 30 sesiones semanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de este decreto. El número mínimo de sesiones de cada área será el indicado en el Anexo I de la Orden de 28 de agosto de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el horario de la Educación Primaria. La dirección del centro completará el número mínimo de sesiones semanales indicado anteriormente, según lo previsto en el artículo 5.3 de este decreto.*

**ANEXO IV: HORARIO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA (Todos los cursos)**

**Religión: Dos sesiones por curso**